

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Lineamientos de Concesiones), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Lineamientos de Consulta Pública), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Sexto.- Disposiciones Satelitales. El 23 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite”* (Disposiciones Satelitales), los cuales entraron en vigor el 7 de marzo de 2023.

Séptimo.- Consulta Pública del Anteproyecto. El 20 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo P/IFT/201124/572, el Pleno del Instituto aprobó en su XXVIII Sesión Ordinaria, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (Consulta Pública del Anteproyecto).

Octavo.- Periodo de Consulta Pública. Del 21 de noviembre al 04 de diciembre de 2024 se llevó a cabo, por un periodo de 10 días hábiles, la Consulta Pública del *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*.

Al respecto, no se recibieron participaciones, comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis, a la presente disposición administrativa de carácter general.

Noveno.- Solicitud de Opinión no vinculante. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1286/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de

Telecomunicaciones, remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto la solicitud de opinión no vinculante del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR) respecto del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante con relación a dicho documento.

Décimo.- Opinión no vinculante. Mediante oficio IFT/211/CGMR/230/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, la CGMR emitió opinión no vinculante, en relación con el ANIR del “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

Décimo Primero.- Informe de Consideraciones. El 18 de diciembre de 2024, la CGMR, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios publicó en el portal de Internet del Instituto el informe de consideraciones sobre el proceso de la Consulta Pública del Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual manera, corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

(...)"

“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.”

En este orden de ideas, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15, fracción I y LVI, 16 y 17, fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco legal aplicable a las concesiones. La Ley establece en su Título Cuarto el régimen relativo a las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, dentro del cual se prevén la concesión única y la concesión sobre espectro radioeléctrico y recursos orbitales, así como los diferentes usos de las mismas, es decir, comercial, público, privado y social, conteniendo en este último las comunitarias e indígenas.

En este sentido, si bien la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en obtener concesión única, o en su caso, concesiones sobre espectro radioeléctrico o concesiones de recursos orbitales, el artículo 82 segundo párrafo de dicho ordenamiento legal señala que el Instituto establecerá los lineamientos para el otorgamiento de dichas concesiones, lo cual se indica en los Lineamientos de Concesiones.

Por otra parte, el 23 de enero de 2023 derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite, se dispuso en su Transitorio Séptimo que el Instituto debe realizar las modificaciones a los Lineamientos de Concesiones, a efecto de otorgar certeza jurídica a las personas interesadas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en dichas disposiciones administrativas de carácter general.

En virtud de lo anterior, resulta necesario transparentar y dar certeza jurídica a las personas particulares respecto de la regulación aplicable en materia satelital, así como actualizar, armonizar y simplificar conforme al marco jurídico vigente, haciendo las modificaciones necesarias en los Lineamientos de Concesiones.

En ese sentido, derivado del análisis sobre las modificaciones necesarias, se advierte que en términos generales están dirigidas a realizar una armonización normativa, estableciendo definiciones, o términos de referencia a las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite; no obstante, como parte del análisis respectivo se advirtió la posible derogación del trámite referente a las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, referidas en el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, mismas que se incluyeron en las modificaciones a los Lineamientos de Concesiones realizadas el 13 de febrero de 2019, por las razones que a continuación se detallan.

Anterior a la modificación de febrero de 2019, los Lineamientos de Concesiones establecían que, para este tipo de concesiones para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas, debían ser otorgadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores bajo el entendido de que dicha dependencia es la que realizaba las acciones del trámite. Al respecto, por simplificación administrativa, se dejó de realizar esta intermediación y se buscó que los solicitantes acudieran directamente con el Instituto.

De ese modo, se consideró necesario y procedente modificar los Lineamientos de Concesiones a efecto de incluir un formato aplicable a la solicitud de concesión para uso privado, a fin de otorgar este tipo de concesiones directamente a las embajadas y misiones diplomáticas.

Por lo tanto, se acordó modificar tanto el artículo 8 de los Lineamientos en su primer párrafo a fin de excluir a las embajadas o misiones diplomáticas del requisito de presentar la solicitud de concesión conforme al artículo 3 de los Lineamientos, como la fracción VIII del mismo artículo 8 de los Lineamientos, la cual indicaba que las concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas se otorgarían a la Secretaría de Relaciones Exteriores, esto a fin de establecer que las solicitudes se presentarán mediante el FORMATO Tipo B2 específico.

En ese mismo sentido, el capítulo de las solicitudes de recursos orbitales, se modificó el artículo 11 de los Lineamientos para que, de igual forma quedara excluida la presentación de la solicitud en términos del artículo 3 de los Lineamientos, lo cual no le es aplicable a las Embajadas o misiones diplomáticas y para especificar que la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de las concesiones de recursos orbitales de uso privado para la modalidad en comento debía realizarse en los mismos términos establecidos en el artículo 8 fracción VIII de los Lineamientos.

Sin embargo, en el ámbito internacional, con relación al uso y explotación del recurso orbital por parte de las administraciones de cada país, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) establece todos los lineamientos técnicos y administrativos que se deben surtir para poner en operación un satélite o constelación, buscando garantizar el uso eficiente, armonizado y equitativo de este recurso escaso.

Así, si partimos de la base que el Estado Mexicano no cuenta con una reserva de recursos orbitales que haya sido gestionada de manera previa para proyectos privados, todas las solicitudes de este tipo partirían de la necesidad de llevar a cabo una gestión internacional ante la UIT. Al respecto, resulta relevante señalar que, el Reglamento de Radiocomunicaciones incluye los procedimientos de obligatorio cumplimiento por las administraciones para efectuar la coordinación internacional, la debida diligencia administrativa, notificación, registro y autorización de redes satelitales, y demás procedimientos. Esto es necesario, toda vez que este tipo de comunicaciones rebasan las fronteras de un país y, por lo tanto, a diferencia de las concesiones de espectro radioeléctrico, no le corresponde a una sola administración decidir sobre la viabilidad de su otorgamiento.

Sobre el particular, la UIT estableció para la explotación del recurso orbital dos esquemas, uno en bandas no planificadas en el cual el uso de este recurso se asigna mediante el procedimiento de "primeras entradas – primeras salidas" basado en el principio de que los derechos se adquieren por medio de acuerdos de coordinación entre países.

El segundo, corresponde al recurso orbital en bandas planificadas, esquema que busca el acceso equitativo al espectro por parte de todos los países miembros de la UIT garantizado por la planificación a-priori. Estos planes para el uso de la órbita/espectro se establecieron por presión de los países en desarrollo que, en vista del rápido crecimiento de la utilización de este recurso limitado por los países desarrollados, querían tener una garantía de ser también capaces de acceder a este de recurso.

En este sentido, las administraciones de cada país pueden aprovechar el recurso orbital en bandas planificadas o una modificación del mismo a que tienen derecho conforme el reglamento de radiocomunicaciones de la UIT en los apéndices 30, 30A y 30B para explotar este recurso a nombre propio sin necesidad de acudir a otro país para realizar la gestión ante la UIT.

Por lo tanto, para entidades como Embajadas o misiones diplomáticas de un país, si bien es cierto que podría existir la posibilidad de solicitar posiciones orbitales a través de la Administración Mexicana, también lo podrían hacer con el apoyo de su país de origen, lo cual se considera más viable técnica, administrativa y operacionalmente. Abonando a lo anterior, a la fecha no se han recibido solicitudes de este tipo de concesión ante el Instituto, razón por la cual se propone derogar este trámite de los Lineamientos de Concesiones, pues carece de eficacia y utilidad jurídica mantenerla, por las gestiones directas que cada país puede realizar ante la UIT.

Aunado a que, existen otro tipo de soluciones como las autorizaciones de uso temporal para visitas diplomáticas y la provisión de un servicio por operadores que explotan los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional y que satisfacen de manera más expedita las necesidades de Embajadas o misiones diplomáticas en el país.

Tercero.- Consulta Pública. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, conforme se señala en los Antecedentes Séptimo y Octavo del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo la Consulta Pública del 21 de noviembre al 04 de diciembre de 2024, sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, con el objeto de obtener, recabar y analizar los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de los interesados respecto al Anteproyecto referido.

La Consulta Pública se efectuó por un período de 10 (diez) días hábiles, en los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario para recibir los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis concretos en relación con el multicitado Anteproyecto.

En este contexto, la Consulta Pública del Anteproyecto de referencia persiguió los objetivos siguientes:

- a) Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público en las adecuaciones normativas para la obtención de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y de las atribuciones del Instituto, fortaleciendo así la relación entre ésta y el Instituto, y
- b) Obtener la opinión de los interesados en obtener una concesión en México, como lo son la industria, la academia, las instituciones de investigación, los operadores comerciales, los fabricantes de tecnología, por mencionar algunos.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, la Unidad de Concesiones y Servicios elaboró el informe de consideraciones, el cual se publicó en el portal de Internet del Instituto, en el apartado correspondiente de la Consulta Pública.

Cuarto.- Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. El artículo 51, segundo párrafo de la Ley establece que, previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Por su parte, el segundo párrafo del Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública establece que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto éste no genera nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un ANIR, como acontece en la especie.

Por ello, en cumplimiento a las disposiciones indicadas, la Unidad de Concesiones y Servicios remitió a la CGMR el ANIR respecto al “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, para que esta emitiera su opinión no vinculante, con relación a dicho documento, tal y como se indicó en el Antecedente Noveno del presente Acuerdo, con la finalidad de observar el proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el oficio indicado en el Antecedente Décimo del presente Acuerdo, la CGMR envió a la UCS la opinión no vinculante sobre el ANIR del Anteproyecto.

Asimismo, se manifiesta que el Instituto puso a disposición de los interesados en participar en la Consulta Pública del Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los

Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el ANIR respecto a las propuestas del Anteproyecto, mismo que no sufrió modificaciones a razón de la Consulta Pública señalada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III y 28, párrafos décimo octavo y vigésimo primero, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL y LVI, 17, fracción I, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6 fracciones I y XXV, 32 y 33, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se MODIFICAN las fracciones V, primer párrafo, X, XII, primer párrafo, XIII, XVII, XIX, XXX, XXXI, XLI y XLVII del artículo 2 y los artículos 10, primer párrafo, 11, párrafo primero, en su encabezado y fracciones I y III, inciso a), numeral 2, artículos 12 y 13; se ADICIONAN las fracciones XXV bis y XXVII bis, al artículo 2; y se DEROGA el segundo párrafo del artículo 11, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

“Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”

(...)

“Artículo 2. (...)

I a IV. ...

V. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público: Concesión de Espectro Radioeléctrico que confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para usar y aprovechar Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. También podrán ser otorgadas este tipo de concesiones a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio público de que se trate.

...

VI a IX. ...

X. Concesión de Recursos Orbitales: Acto administrativo mediante el cual, el Instituto confiere el derecho para ocupar y/o explotar Recursos Orbitales, en los términos y modalidades establecidas en la Constitución, la Ley, las Disposiciones Satelitales, en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;

XI. ...

XII. Concesión de Recursos Orbitales para Uso Público: Concesión de Recursos Orbitales que confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. También podrán ser otorgadas este tipo de concesiones da los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

...

XIII. Concesión de Recursos Orbitales para Uso Privado: Concesión de Recursos Orbitales que confiere el derecho para la ocupación y explotación de Recursos Orbitales sin fines de lucro; con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados;

XIV. a XVI. ...

XVII. Concesión Única: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o Recursos Orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, en los presentes Lineamientos, las Disposiciones Satelitales y demás disposiciones aplicables;

XVIII. ...

XIX. Concesión Única para Uso Público: Concesión Única que confiere el derecho a los Poderes de la Unión, los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. También podrán ser otorgadas este tipo de concesiones a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio público de que se trate;

XX. a XXV. ...

XXV bis. Coordinación: Etapa del procedimiento de asignación de una Posición Orbital Geoestacionaria u Órbitas Satelitales con sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas que se realiza ante la UIT, y que conlleva la búsqueda de acuerdos entre Administraciones, cuando así se requiera, a efecto de no causar ni recibir interferencias perjudiciales en la operación del Sistema Satelital;

XXVI. y XXVII. ...

XXVII bis. Disposiciones Satelitales: Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite;

XXVIII. y XXIX. ...

XXX. Estación Terrena: La antena y el equipo asociado a esta, situada en la superficie de la Tierra o en la parte principal de la atmósfera terrestre, que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía Satélite;

XXXI. Expediente Satelital: Expediente con las características técnicas de una Posición Orbital Geoestacionaria u Órbitas Satelitales y sus respectivas Bandas de Frecuencias asociadas, que se tramita y gestiona ante la UIT;

XXXII. a XL. ...

XLI. Radioaficionado: Persona interesada en la práctica del servicio de radiocomunicación para la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, con carácter exclusivamente personal y sin fines de

lucro, que cuenta con Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado y/o con registro de aficionados, en términos de las Disposiciones Satelitales;

XLVII. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

XLVIII. y XLIX. ...

...

Artículo 10. Las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial y las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado esta última en relación con el contenido del Artículo 76, fracción III, inciso a), de la Ley, es decir, con propósitos de comunicación privada, se otorgarán a través del procedimiento de licitación pública a que hace referencia el artículo 92 de la Ley, así como de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Satelitales.

...

Artículo 11. Los Interesados en obtener Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Público, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social o Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, esta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, deberán presentar la información y requisitos que establecen las fracciones I, II, III inciso b), IV y VI del artículo 3 de los Lineamientos, para la obtención de la Concesión Única que corresponda y adicionalmente lo siguiente, mediante el Formato IFT-Concesión Recursos Orbitales que forma parte integral de los presentes Lineamientos:

I. Denominación del Expediente Satelital. Los Expedientes Satelitales deberán contar con prioridad de ocupación ante la UIT, y en caso de que se requiera coordinación con otras redes satelitales nacionales, ésta deberá haber sido otorgada por el Gobierno Mexicano;

II. ...

III. ...

a) ...

1. ...

2. Domicilio, incluyendo entidad federativa y demarcación territorial o municipio;

3. y 4. ...

b) a d) ...

(Se deroga párrafo).

Artículo 12. Para el otorgamiento de Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Público y Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social, los interesados en que el Gobierno Federal obtenga Recursos Orbitales a favor del Estado Mexicano deberán observar lo establecido en la fracción IV del artículo 3 de los presentes Lineamientos, así como lo dispuesto en el Capítulo III del Título Segundo y numerales aplicables de las Disposiciones Satelitales.

Artículo 13. Las solicitudes para el otorgamiento de las concesiones a que se refieren los Lineamientos deberán ser presentadas en la oficialía de partes del Instituto dirigidas al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, utilizando los formatos anexos a los presentes Lineamientos. El formato de solicitud se presentará de manera impresa conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto.

Cuando los Interesados presenten una solicitud para el otorgamiento de concesiones sobre el espectro radioeléctrico cuyo formato requiera la presentación, mediante Anexos, de diversas especificaciones técnicas, dichos Anexos además de presentarse de manera impresa, deberán incluirse en archivos electrónicos, grabados en un disco compacto o un dispositivo USB. En caso de que exista discrepancia entre la información impresa y la que se presente en el medio electrónico se requerirá al Interesado para que subsane la misma.

El trámite también podrá presentarse vía electrónica conforme al procedimiento que defina el Instituto.

La solicitud para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social en materia de radiodifusión solamente podrá ser presentada en los plazos previstos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda.

Tratándose de Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial y para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado o de Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado a que se refiere el artículo 76, fracción III, inciso a) de la Ley, deberá estarse a los plazos previstos en las bases de licitación respectivas.

Para Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Comercial o Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, esta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso a), de la Ley, es decir, con propósitos de comunicación privada, deberá observarse lo establecido en las Disposiciones Satelitales.”

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal del Instituto.